

San Juan de Lurigancho, 26 de abril de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS; En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de la fecha; el Informe N° 131-2023-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, de fecha 19 de abril de 2023; el Informe Legal N° 118-2023-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de abril de 2023; el Proveído N° 1238-2023-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, de fecha 24 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 102 de la Ley N° 27972 establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, integrada por el Alcalde, quien lo preside, los Regidores y por los representantes de la Sociedad Civil, tales como organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será el 40% del total de miembros del Concejo Municipal Distrital. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente;

Que, los artículos 17 y 142 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate concertación de sus planes de desarrollo y



presupuestos, y en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, con Informe N° 131-2023-GP/MDSJL la Gerencia de Planificación manifiesta que con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de instalación y Primera sesión del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) llevada a cabo el 18 de abril de 2023 se acordó actualizar el Reglamento Interno del citado consejo, por lo que solicita se apruebe mediante la respectiva ordenanza, en la próxima sesión de concejo municipal;

Que, mediante Informe Legal N°118-2023-GAJ/MDSJL la Gerencia de Asesoría Jurídica otorga opinión favorable al proyecto del Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Lurigancho, el mismo que debe ser aprobado por el Concejo Municipal, por estar acorde al marco normativo vigente y dentro de su competencia establecida en el numeral 14 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 105 de la Ley N° 27972 señala que el Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por el reglamento aprobado por la Ordenanza Distrital durante el primer trimestre de su funcionamiento a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas de los artículos 9, 40 y 105 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Lurigancho, el cual consta de veintidós (22) artículos y VIII Capítulos, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, la Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

Artículo 4.- DEROGAR la Ordenanza N° 062 de fecha 23 de mayo de 2005, y cualquier disposición anterior emitida, en cuanto se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Abog. LIVIA FLOREZ FERNÁNDEZ
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE

740
MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO: Que se presenta en copia de su original con el cual conforma el libro en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso de prescansio
04 MAYO 2023
S.J.L.
ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADO



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

CAPITULO I

GENERALIDADES Y BASE LEGAL

Artículo 1.- De la definición del CCLD

El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho. Es la instancia local de mayor jerarquía. Tiene como objeto coordinar, concertar los planes de desarrollo y el presupuesto participativo del distrito para promover el desarrollo integral, sustentable y armónico de la jurisdicción.

Artículo 2.- Del objeto del CCLD

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Lurigancho, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3.- De la base legal

Constitución Política del Perú.

Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento.

CAPITULO II

DE SU NATURALEZA, CONFORMACION Y VIGENCIA

Artículo 4.- De la naturaleza del CCLD

El Consejo de Coordinación Local Distrital, es un órgano de coordinación del Gobierno Local, integrado por el Concejo Municipal Distrital, Alcaldes Distritales y los representantes de la Sociedad Civil, siendo su naturaleza la concertación y la consulta.

Artículo 5.- De la conformación del CCLD

El Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho está integrado por 22 miembros:

- El Alcalde Distrital que lo preside.
- Los quince (15) Regidores Distritales.
- Los seis (6) representantes de la sociedad civil.

Artículo 6.- Del período de mandato

- a) El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y los quince (15) regidores, miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Lurigancho ejercen sus cargos por un periodo igual al mandato por el cual fueron



elegidos. Su mandato es irrenunciable conforme a Ley y revocable de acuerdo a las normas previstas de la Constitución Política del Perú y la Ley de la materia.

- b) Los seis (6) miembros consejeros, representantes de las Organizaciones Sociales de Base ejercen sus cargos por un periodo de dos años calendario, a partir de su juramentación e instalación ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°011-MDSJL.



En caso de reemplazo por vacancia o renuncia, la designación del nuevo Consejero será hasta completar el periodo del cesante.

CAPITULO III

DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

Artículo 7.- De la instalación CCLD

El Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Lurigancho se instala cuando lo convoque el Alcalde Distrital, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de haber sido electos y proclamados los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.



Artículo 8.- De las sesiones del CCLD

El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital.

Artículo 9.- Del funcionamiento del CCLD

El funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se realiza con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber Quórum reglamentario, se dará un intermedio de treinta minutos, luego del cual se iniciará la sesión con los integrantes que se encuentren presentes.



Artículo 10.- De los acuerdos del CCLD

El Consejo de Coordinación Local Distrital emite opinión consultiva coordinando entre sus miembros sobre los asuntos referidos en el artículo 104° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente.



Artículo 11.- De la convocatoria a las sesiones.

El/la Secretario/a General será el/la encargado/a de elaborar las actas, preparar las agendas con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a las sesiones y coordinar con los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital a fin de asegurar la efectiva asistencia de los mismos a las sesiones.

Artículo 12.- Del voto dirimente

El Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital tiene voto dirimente. Los acuerdos que adopte el CCLD, se obtendrán por votación entre sus miembros y por mayoría simple.

Artículo 13.- Del apoyo de profesionales

El Consejo de Coordinación Local Distrital puede solicitar el apoyo de profesionales o entidades especializadas para asuntos que crean necesarios.

Artículo 14.- De la asignación pecuniaria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO: Que se presenta una copia de su original con el cual concuerda sobre en el archivo de esta institución Al que me remito en caso necesario

S.J.L. 04 MAYO 2023

ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

Los representantes vecinales del Consejo de Coordinación Local Distrital, en ningún caso percibirán dietas, viáticos u otro tipo de asignación presupuestal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

CAPITULO IV

DE SU ORGANIZACION

Artículo 15.- De la presidencia

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, presidirá el Consejo de Coordinación Local Distrital, de conformidad al artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 16.- De la elección de los miembros de la junta directiva, estatuto y plan de trabajo del CCLD

El Consejo de Coordinación Local Distrital en asamblea nombrará a los demás miembros de la junta directiva, elaborará y aprobará su estatuto y plan de trabajo, en un plazo de 60 días calendarios de su funcionamiento, conforme el marco de sus respectivas leyes.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

Artículo 17.- De las funciones del CCLD

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital ejercer las siguientes funciones:

- Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura distrital.
- Proponer Proyectos de cofinanciamiento de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno, de acuerdo al artículo 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades, no teniendo así su propuesta y todo lo que emane del ejercicio de sus funciones carácter vinculante y por lo tanto requerirán de la aprobación del Concejo Municipal.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTATES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

Artículo 18.- Son obligaciones de los representantes

- Cumplir con los mandatos, demandas consensuadas y los compromisos asumidos al amparo de los cuales fueron elegidos.





- b) Coordinar con sus representantes las opiniones y propuestas que llevarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- c) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- d) Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- e) Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada período de sesiones contemplados en el artículo 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en el cumplimiento del mandato recibido, ante las organizaciones sociales que lo eligieron.
- f) Asistir a las reuniones de la asamblea de delegados electores a las que sea convocado.



Artículo 19°.- Son derechos de los representantes

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el registro local de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital sobre las propuestas que presentarán a estas sesiones.
- c) Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.



CAPITULO VII

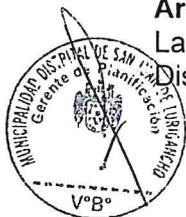
DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 20.- De la vacancia

La condición de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada por un profesional o institución competente, que impida el cumplimiento de sus funciones.
- d) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- e) Dejar de residir de manera injustificada por más de 60 días continuos o no, en el distrito en un período de 365 días calendario.
- f) Por inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas o no consecutivas.
- g) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad para ser Alcalde o Regidor, establecidas en la Ley de Elecciones Municipales.

La asamblea de delegados acreditados ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin. El acuerdo de la Asamblea es impugnante frente al Concejo Municipal. Su resolución es definitiva.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO: Que la presente es copia de su original con el cual concuerda -obra en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario

790

S.J.L. 04 MAYO 2023

ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

Artículo 21.- De la revocatoria

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital procede si dos tercios del número legal de delegados electores así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin por el CCLD. La pérdida del mandato entra en vigencia a la adopción del acuerdo de convocatoria.



CAPITULO VIII

DE LA NORMA DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

Artículo 22.- De la norma

El Consejo de Coordinación Local Distrital ejerce sus funciones mediante acuerdos, los mismos que serán presentados ante el Concejo Municipal para su aprobación.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL

740



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente es copia de su original con el cual concuerda sobre
en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario

S.J.L. 04 MAYO 2023

27^s

ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR